

ACTA No. 22 DE SESION ORDINARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVELO CELEBRADA EL DIA MARTES 21 DE JULIO DEL 2009.

En la ciudad de Portovelo a los veintiún días del mes de julio de dos mil nueve, previa convocatoria, se reúne el Concejo Municipal del cantón, presidido por el Señor Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón, el Sr. Prof. Marcelo Sotomayor Gálvez, Vicepresidente del Concejo; y los señores concejales. Sra. Carmen María Apolo Gallardo, Dr. Bolívar Bravo González, Sra. Martha González Hidalgo, Dr. Víctor Manuel Marca González, Sra. Milena Tatiana Ortiz Cárdenas, Lcdo. Ángel Eduardo Quezada Espinoza y el suscrito Secretario del Concejo; y, siendo las 16H40 minutos, por Secretaría se constata el Quórum Reglamentario y el Sr. Alcalde, luego del saludo a los señores concejales, instala la presente sesión con el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1. Lectura y aprobación del acta anterior;**
- 2. Análisis y resolución del Concejo municipal solidarizándose con el Alcalde de Portovelo, señor Julio Romero Orellana, por el AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO dictado en su contra por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia por el presunto delito de contaminación del Río Amarillo;**
- 3. Análisis y resolución del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Rodrigo Pérez Pacheco, Apoderado de EMPEC MERENDON, por la resolución municipal que niega las observaciones realizadas por el Concejo Municipal en el proceso de expropiación de terrenos para la ejecución del Plan de Vivienda Social de la Cooperativa "PORTO BELLO", Camal Municipal y el Relleno Sanitario;**
- 4. Asuntos Varios.**

Conocido el Orden del Día, el Sr. Alcalde lo puso a consideración de los señores concejales para su aprobación; Seguido, el mismo fue aprobado sin modificación.

Luego, el Sr. Alcalde dispuso al Señor Secretario del Concejo dar lectura al primer punto del Orden del Día para su desarrollo.

- 1. Lectura y aprobación del acta anterior;**

Una vez conocido el primer punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde dispuso al Sr. Secretario que de lectura al contenido del acta anterior y al final, puso el contenido a consideración de los señores concejales para que hicieran sus correcciones o modificaciones.

Seguido, sin haber modificaciones o correcciones al acta anterior el Sr. Alcalde somete a votación nominal el contenido para su respectiva aprobación.

Por la aprobación del acta anterior.

VOTACION.

SEÑORES CONCEJALES: Sra. Carmen María Apolo Gallardo, voto por la aprobación, Dr. Bolívar Bravo González, voto por la aprobación, Sra. Martha González Hidalgo, voto por la aprobación, Dr. Víctor Marca González, voto por la aprobación, Sra. Tatiana Milena Ortiz Cárdenas, voto por la aprobación, Lcdo. Ángel Eduardo Quezada Espinoza, voto por la aprobación, Prof. Marcelo Sotomayor Gálvez, voto por la aprobación del acta.

Constatados los resultados por Secretaria, existen 7 (siete), votos a favor de la aprobación del acta anterior.

Luego, el señor Alcalde, autoriza al Sr. Secretario dar lectura al siguiente punto del orden del Día para su desarrollo.

- 2. Análisis y resolución del Concejo municipal solidarizándose con el Alcalde de Portovelo, señor Julio Romero Orellana, por el AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO dictado en su contra por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia por el presunto delito de contaminación del Río Amarillo;**

En el análisis del presente punto, primeramente interviene el señor Alcalde realizando una explicación de los hechos y acciones judiciales que se han originada en la Fiscalía de la ciudad de Machala y dice: En esto existen intereses ocultos, como se enteraron que iba a ser candidato a la reelección, trataron de boicotear la candidatura, realizando un montaje con esto de la basura, con grabaciones del año dos mil tres, se inicia un proceso de investigaciones, donde nos involucran en un mismo proceso al Alcalde de Zaruma y a mí, luego, como el Alcalde de Zaruma es Social Cristiano, lo dejan fuera del proceso y continúan con migo, no pudieron boicotear la candidatura por que realice la inscripción justo en los primeros días y como la Ley garantiza en estos casos de candidatos con el fuero de Corte no pudieron hacer nada; luego con esto se me inicia un proceso en la Fiscalía, se me dicta un arraigo, se me pretende juzgar dos veces, primero se impone una multa y ahora se pretende sentenciarme, inclusive la Sra. Fiscal primera mente utiliza un articulado de fundamento para acusarnos a los dos, al Alcalde de Zaruma y a mi, luego se cambia este artículo por otro; entonces el señor Presidente de la Corte parece que se da cuenta de ese error, pero sin embargo me acusan y han dictado auto de llamamiento a juicio; en fin todo esto es un proceso injusto; dijo.

A continuación, el señor Alcalde cede la palabra a los señores concejales para que emitan sus respectivos criterios.

Luego de la intervención del Sr. Alcalde, existió la participación de todos los señores concejales, los mismos que, emitieron sus argumentando y criterios, sobre el planteamiento del presente punto, y que al término de las intervenciones, arribaron al criterio general de solidarizarse con el alcalde del Gobierno Municipal de Portovelo Sr. Julio Romero Orellana; por lo cual en comunidad de acuerdo se resolvió emitir la siguiente resolución:

Que, una vez analizado y discutido el Segundo punto del Orden del Día el Concejo por unanimidad, **Resuelve:** Solidarizarse con el señor Julio Romero Orellana, Alcalde de nuestro Cantón, por las injusticias que se están cometiendo en contra de su Autoridad y por ende al noble pueblo de Portovelo, por el presunto delito de contaminación del Río Amarillo.

Seguido, el señor Alcalde, autoriza al Sr. Secretario pasar al siguiente punto del orden del Día para su desarrollo.

3. **Análisis y resolución del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Rodrigo Pérez Pacheco, Apoderado de EMPEC MERENDON, por la resolución municipal que niega las observaciones realizadas por el Concejo Municipal en el proceso de expropiación de terrenos para la ejecución del Plan de Vivienda Social de la Cooperativa "PORTO BELLO", Camal Municipal y el Relleno Sanitario;**

Ya en el procedimiento del presente punto el señor Alcalde, previo una breve explicación, cede la palabra al señor Abogado Doctor Manuel Carrión Romero, Procurador Síndico Municipal de la entidad, el mismo luego del respectivo saludo al señor Alcalde y a los señores concejales dice:

Como ustedes pueden darse cuenta en los documentos que se les ha entregado, el señor Manuel Rodrigo Pérez Pacheco, como Apoderado de la empresa minera EMPEC MERENDON, en tiempo de Ley hace llegar un escrito de apelación a las resoluciones de negación de las observaciones planteadas por ellos, en este caso dentro del proceso de expropiación de los terrenos para la ejecución del Plan de Vivienda de la Cooperativa "PORTO BELLO"; entonces en el presente caso yo me he permitido entregar un informe que está en sus manos, para que conozcan allí mi criterio jurídico sobre el presente oficio de apelación, que de acuerdo al inciso 2do. Del Art. 324 del Código de Procedimiento Civil, es procedente, para lo cual señor Alcalde solicito que por secretaría se de lectura al presente informe; el mismo dice lo siguiente:

INFORME JURÍDICO:

Fecha; 20 de Julio del 2009.

Para: El Señor Alcalde y Señores Concejales del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo:

Asunto: Recurso de apelación interpuesto por Dr. Manuel Rodrigo Pérez Pacheco, apoderado de la Empresa Minera Portovelo Ecuador S.A. EMPEC MERENDON.

Dr. Manuel Antonio Carrión Romero, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal, en uso de las facultades que me confiere el inciso 4to. del Art. 166 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, presento el siguiente informe: **VISTOS. PRIMERO:** El Dr. Manuel Rodrigo Pérez Pacheco, apoderado de la Empresa Minera Portovelo Ecuador S.A. EMPEC MERENDON, el 17 de Julio del 2009, a las 17h27, comparece ante el Sr.

Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, proponiendo el recurso de apelación a la resolución municipal del 30 de Junio del 2009, que dice: ... "negar las observaciones planteadas por las empresas reclamantes y se ratificó las resoluciones primarias de expropiación para que continúe con los juicios expropiatorios y todos los procesos judiciales correspondientes al pago de los terrenos afectados para la construcción del camal municipal, relleno sanitarios y Cooperativa de Vivienda "Porto Bello". Este recurso de apelación es fundamentado en el Art. 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que reza: "Excepto en lo contencioso tributario, toda persona natural o jurídica que se creyere perjudicada por una ordenanza, acuerdo o resolución de la Municipalidad, podrá elevar su reclamo al correspondiente Concejo, el cual obligatoriamente lo resolverá en el plazo máximo de quince días. De no ser resuelto dentro de este plazo o en caso de decisión desfavorable, podrá el interesado recurrir ante el Consejo Provincial respectivo, el cual despachará el recurso en el plazo de treinta días a partir de la presentación de la solicitud de apelación". // "Cuando la apelación se origine en la violación de preceptos constitucionales, el que por ordenanzas o resoluciones de la Municipalidad se creyere perjudicado, podrá acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que resolverá la reclamación dentro del término de treinta días de haberla recibido".-

SEGUNDO: En el proceso expropiatorio consta que la contraparte ha sido notificada por el Sr. Secretario de esta municipal, con la resolución municipal en referencia, el 14 de julio del 2009. En consecuencia, el 17 del mismo mes y año, comparece el Dr. Manuel Rodrigo Pérez Pacheco, en la calidad indicada, ante el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, interponiendo el recurso de apelación ante el inmediato superior a la resolución municipal del 30 de Junio del 2009. El recurso de apelación, atento a lo previsto al Art. 324 del Código de Procedimiento Civil, ha sido interpuesto dentro del término de ley, esto es, dentro de los tres días. **TERCERO.-** El inciso 2do. del Art. 783 del Código de Procedimiento Civil, dice: "La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa". Esta norma, en las acciones expropiatorias, separa la acción administrativa, que es conocida y actuada por la entidad municipal, de la acción judicial propuesta ante el Juez de lo Civil competente, en donde de acuerdo al Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, ... "sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública.- **CUARTO:** Por las normas antes invocadas corresponde al Concejo Municipal, conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Provincial, por el Dr. Manuel Rodrigo Pérez Pacheco, en su calidad de apoderado de la Empresa Minera Portovelo Ecuador S.A. EMPEC MERENDON, el 17 de Julio del 2009, a las 17h27. **QUINTO.-** Negar este recurso puede dar motivo a la contraparte a presentar una acción penal por presunto prevaricato en contra del Señor Alcalde o Señores Concejales, con fundamento en el Art. 277, Núm. 4to, que dice: Son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión: " Los empleados públicos de cualquier clase que, ejerciendo alguna autoridad judicial, gubernativa o administrativa, por interés personal, afecto o desafecto a alguna persona o corporación, nieguen, rehúsen o retarden la administración de justicia, o la protección u otro remedio que legalmente se les pida o que la causa pública exija, siempre que estén obligados a ello; o que, requeridos o advertidos en forma legal, por alguna autoridad legítima o legítimo interesado,

rehúsen o retarden prestar la cooperación o auxilio que dependan de sus facultades, para la administración de justicia, o cualquiera necesidad del servicio público". El Señor Alcalde y los Señores Concejales, son servidores públicos. Al efecto, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*Son servidoras o servidores público todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*". **POR TALES CONSIDERACIONES, DICTAMINO: UNO:** Por las normas antes invocadas procede el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Manuel Rodrigo Pérez Pacheco, apoderado de la Empresa Minera Portovelo Ecuador S.A. EMPEC MERENDON, el 17 de Julio del 2009, a las 17h27, ante el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, a la resolución municipal del 30 de Junio del 2009.- **DOS:** No aceptar el recurso de apelación en referencia puede dar motivo al prenombrado recurrente a proponer una acción penal en contra del Señor Alcalde y Señores Concejales, por el delito tipificado y penalizado en el Art. 277, Núm. 4to, del Código Penal.- **TRES:** La presente acción administrativa y la acción expropiatoria, a seguirse ante el Juez de Décimo Segundo de lo Civil de El Oro, se seguirán en cuerda separada. Lo que informo para los fines consiguientes. Salvo el ilustrado criterio de los Señores Concejales y del Señor Alcalde de ser necesario. Atentamente. Dr. Manuel Carrión Romero. PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.

Luego, de igual manera el Sr. Procurador solicitó que se de lectura al oficio de apelación.

Al término de la lectura del informe jurídico y de la solicitud de apelación, el Sr. Alcalde cede la palabra a los señores concejales para que se pronuncien al respecto, tomando en cuenta los procesos de expropiación de terrenos para construir el Camal Municipal, el Relleno Sanitario y la Cooperativa de Vivienda "Porto Bello".

Así se procedió, los señores concejales examinaron detenidamente el contenido del informe en referencia y en conclusión, observando el dictamen del mismo, la negativa a esa solicitud, que puede dar paso a consecuencias negativas, los señores concejales en unidad de criterio resolvieron lo siguiente:

Una vez analizado y discutido el tercer punto del Orden del Día, en base al informe jurídico presentado, del Dr. Manuel Carrión Romero, Procurador Síndico Municipal, el Concejo por unanimidad **Resuelve:** Conceder el Recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Rodrigo Pérez Pacheco, en su calidad de Apoderado de la empresa minera EMPEC MERENDON, y por consiguiente elévese los expedientes que corresponden al Consejo Provincial para los fines legales consiguientes.

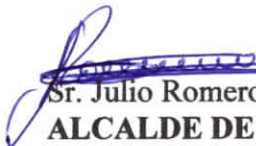
Luego, el Sr. Alcalde autorizó al Señor Secretario del Concejo pasar al siguiente punto del Orden del Día para su desarrollo.

4. Asuntos Varios.

La Sra. Concejal Carmen Apolo Gallardo dice: Estoy en el asunto de legalizar las escrituras de la Cdla. 28 de noviembre que al momento no se puede inscribir en el Registro de la Propiedad por la prohibición que está puesta por parte del municipio, entonces al momento de haber conversado con el Dr. Bolívar Murillo Gil, solicita que se le ayude en este caso y que para ello va hacer llegar el expediente; dijo.

El Señor Concejal Dr. Víctor Marca González dice: Como está lo del gravamen que se pone en las escrituras por la venta de terrenos municipales; preguntó. Seguido, se dijo que el asunto está por resolverse.

Al término del Orden del día, siendo las 19h00 del día 21 de julio del 2009, el señor Alcalde del Gobierno Municipal de Portovelo clausuró la presente Sesión Ordinaria de Concejo, firmando el acta con el señor Secretario que CERTIFICA.


Sr. Julio Romero Orellana
ALCALDE DE PORTOVELO




Dr. Efraín Maldonado Torres
SECRETARIO DEL CONCEJO

